

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Número de orden de archivo 26

E X P E D I E N T E

número 3.752

C O N T R A:

FAUSTINO MARTINEZ FREDES

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE EL GRADO

(HUESCA)

3752

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

nº 336 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 3752

contra FRUSTINO MARTINEZ FREDES

de El Grado (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 31 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 79

Contra Bernacio Man-
cho Esquerma y otros

R.º 27492

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 27 de abril
de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

A. T. 3-V-39

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

Huesca

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

treinta y uno de *diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta y uno* de *diciembre* de mil novecientos *cuarenta y uno*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *79-39* contra *Faustino Martínez Fredes* por el delito de *adhesión a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Huesca* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*Quinguanie. - Con esta fecha se remite fecho al R. S. de Juados
puesse remitiendo de Fechos de mil novecientos
noventa y tres, certipies*

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

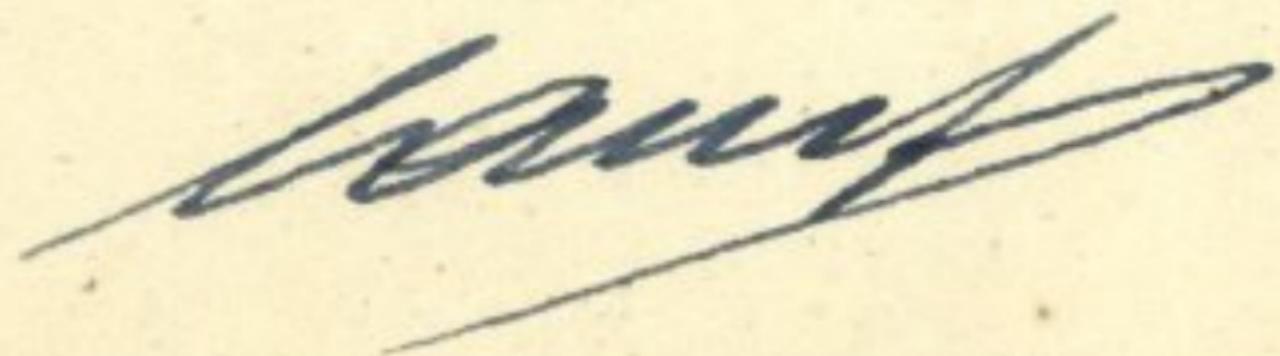
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Recibida nota de responsabilidad política de Faustino Martinez Fredes

Expte. n.º 3752 Trib. Reg. Juzgado de Zaragoza Audiencia de Huesca n.º 336

26 FEB. 1943

El Jefe del Registro,



5



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Expediente núm. 3752

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra FAUSTINO MARTINEZ FREDES como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm.

Expediente núm. 3152

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *Faustino Martínez Fedes*, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a *12 Marzo 1942*

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3752

Año 1982

Registro entrada núm. 1524

7 del Juzgado de Barbañá 78.

CONTRA

FAUSTINO MARTINEZ FREDES

EL GRADO

Se inició el de de 194.....

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.....

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Sidro Alvarez Iglesias~~

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

Carece

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3752

1.524

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 79-39 contra

Faustino Martínez Fredes
Gregorio

por el delito de adhesión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 31 de diciembre
de 1941

Do. Q. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M.ª San Agustín

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carras Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 79, instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra **IGNACIO MANCHO ESQUERRA Y OTROS MAS**, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. **DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:**

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi.

Al 57 AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Estado de Guerra y en sub virtud ratifica el procedimiento de **IGNACIO MANCHO ESQUERRA** y los cuatro restantes procesados, los que quedan en la carcel de esta Ciudad.- Barbasfro 17 de Enero de 1939.- Tercer Año Triunfal.- Luis Cosculluela.- Antonio Regero.- Rubricados.-----

Al 58 y 58 vuelto "ACTA".- En Barbastro a 18 de Febrero de 1939.- Tercer Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y hallar la causa instruida contra **IGNACIO MANCHO ESQUERRA.**- **FAUSTINO MARTINEZ FREDES.**- **JOSE SALINAS CLAVERIA.**- **MARIA OTTO BORRUEL.**- **VICENTA FANTOVA CHAVERRI.**- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar a los procesados.- El Ministerio Fiscal solicita para Faustino Martinez Fredes la pena de treinta años de reclusion mayor como autor de un delito de abhesion a la rebelion previsto y penado en el nº 2º del artículo 238; para Ignacio Mancho Esquerra y José Salinas Claveria la pena de 12 años y 1 día de reclusion temporal del párrafo 1º del artículo 240 como autores del delito de auxilio a la rebelion; y para Maria Otto Borruel y Vicenta Fantova Chavarri ; a pena de 6 años y 1 día de prison mayor para cada uno como autores de un delito de excitacion a la rebelion del párrafo 2º del artículo 240. Todo ello de acuerdo con el Código de Justicia Militar.- La Defensa considera autor a Ignacio Mancho Esquerra de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240. párrafo, 1º con las dos atenuantes de buena conducta e **intranscendencia** del daño causado y pide se le impongan 6 meses y 1 día de arresto mayor; a Faustino Martinez Fredes autor tambien de otro delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de intrascendencia y solicita la penade 6 años y 1 día de prison mayor; a Maria Otto Borruel y Vicenta Fontova Chavarri, autoras de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante de intrascendencia y solicita la imposicion de 6 meses y 1 día de arresto mayor; y para José Salinas Claveria solicita se le impongan 6 años y 1 día de inhabilitacion para cargos publicos previsto e el artículo 257 del Código Penal Ordinario.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que constetan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dicatr sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo que dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- Vº Bº **EL Presidente.**- Deus.- **El Secretario José Luis Odizorola Pellácer.**- Rubricados.-----



Al 59 y 59b vuelto.- **SENTENCIA.**- En Barbastro a diezy ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarissima de urgencia nº 79 instruida contra Ignacio Mancho Esquerra, de 41 años, soltero, natural y vecino de Berbegal.- Faustino Martinez Fredes, de 64 años, casado, natural y vecino de Cregenzan, digo vecino de El Grado.- José Salillas Claveria, de 65 años, casado, natural y vecino de Naval.- Maria Otto Borruel, de 42 años, casada, natural de Enate y vecina de Costean y Vicenta Fontova Chavarri, de 30 años, casada, natural y vecina de Fonz.- Oido el Ministerio

Fiscal, la Defensa y los encartados. Habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.- **RESULTANDO:** probado y así se declara; que Faustino Martínez, de los más destacados de izquierdas desde el abvenimiento de la república; Consejero y asesor de los componentes del Frente popular; una vez comenzado el Glorioso Movimiento Nacional y una vez su pueblo en poder de los marxistas, fue nombrado Juez calificador de fascistas actuando algún tiempo en este cargo. En una Herreña de su propiedad se dedicó a fundir el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas según decía públicamente. Trasladaba a su casa trozos de imágenes que quemaba diciendo "que los santos no decían nada". En la casa de Conrado Español se apodera de unas cabras, y también de un corral y cuanta leña en el había propiedad del médico de la localidad, Don Antonio Laguna, asesinado por los rojos.- Es sujeto peligroso y desafecto a la causa Nacional.- **RESULTANDO:** probado y así se declara; 1º que Ignacio Mancho, formó parte del Comité de abastos de su pueblo, y en casa de un vecino suyo cargó en un camión numerosos sacos de trigo que llevó al Comité que fue; que en le dio orden de realizar tal requisa. No obstante y por tratarse de individuo de buena conducta y antecedentes abandonó su cargo en el Comité por no estar de acuerdo con los desafueros que el otro organismo revolucionario que en el pueblo funcionaba, llamado Comité revolucionario, y del que no formaba parte el encartado, y por haber ordenado una detenciones de personas derechistas. No se le reputa peligroso para la causa Nacional.- 2º Que José Salillas Clavería, de izquierdas destacado y Alcalde radical socialista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. Se significa por su adhesión a los rojos una vez que el Movimiento estalla; muy hablador, decía que debían ser fusiladas todas las personas de derechas. Reclama a Joaquín Juncosa los fondos que este tenía pertenecientes a la junta de los Dolores y los entrega al Comité. Forma por último, parte del Consejo Municipal que se formó en 1937 y sustituyó al primer comité.- **RESULTANDO:** probado y así se declara: 1º Que María Otto, casada, con uno de los más destacados extremistas del pueblo confecciona la primera bandera comunista que hubo en la localidad; insultaba de continuo a las personas de derechas; celebró los asesinatos que se cometieron en Costean; y por último, una vez liberado el pueblo y al pasar por su lado un muchacho que llevaba boina roja y que creo se burlaba de ella le dice la encartada "si lo haces por que lleves boina roja, aún no se ha acabado la guerra".- 2º Vicenta Fontova; ya antes del Movimiento era abanderada del partido comunista haciendo alarde de entusiasmo cuando el triunfo electoral del frente popular; durante el dominio rojo en su pueblo alardeaba de sus ideas comunistas y estaba entretanto continuo con uno de los mayores asesinos de la comarca apodado el Negus a quien proporcionaba viveres así como a su cuadrilla. Desafecta y peligrosa para la causa Nacional. **CONSIDERANDO:** que los actos realizados por el encartado a que se hace alusión en el primer resultando de esta sentencia, son constitutivos del delito de adhesión a la rebelión, que prevé y sanciona el art. 238 en su párrafo 2º del Código de Justicia Militar.- **CONSIDERANDO;** que la actuación delictiva de los encartados a que se hace referencia en el segundo resultando de esta sentencia, encuadra en el delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar.- **CONSIDERANDO:** que la conducta de las encartadas Vicenta Fontova y María Otto es constitutiva de un delito de excitación a la rebelión que asimismo prevé y sanciona el art. 240 del texto legal tantas veces citado.- **CONSIDERANDO:** que en relación a circunstancias modificativas de responsabilidad criminal solo son de apreciar en el encartado Ignacio Mancho, las atenuantes de buena conducta, falta de peligrosidad e intrascendencia de los actos realizados; que habra de tener en cuenta el Consejo a efectos de rebajar la pena inicialmente señalada al delito de que se declara responsable, y de acuerdo con las facultades que le atorga el art. 173 del Código Castrense, en relación con el 67 del Código Penal Común.- **CONSIDERANDO;** que procede declarar la responsabilidad civil de los encartados sin hacer especial determinación de cuantía, que en su día lo será por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- **VISTOS;** los artículos 173.- 238 y 240 del Código de Justicia Militar, 67 del Código Penal Común, Ley anteriormente citada y demás disposiciones de pertinente aplicación.- **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos a FAUSTINO MARTINEZ FREDES.- en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor

y accesorias legales correspondientes.- A JOSE SALINAS CLAVERIA en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales.- A IGNACIO MANCHO EZQUERRA, como autor del mismo delito de auxilio a la rebelion pero con circunstancias atenuantes cualificadas, a la pena de DOS AÑOS- CUATRO MESES Y UN DIA de prision menor y accesorias legales.- A MARIA OTTO BORRUEL Y VICENTA FONTOVA CHAVERRI en concepto de autoras del delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y accesorias legales.- A todos los encartados les sera de abono la totalidad de la prision preventiva que hasta la fecha viene sufriendo y sus responsabilidades civiles se haran efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales al efecto.- Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alamos- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- Ángel Cabrer.- Rubricados.

Al 60 y 60 vuelto Obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Ramiro Fernández de la Mora de fecha ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a las misma.

Al 60 vuelto NOTIFICACION.- En Barbastro a 17 de Marzo de 1939.- III Año Triunfal. Teniendo en mi presencia a los acusados; Ignacio Mancho. Ezquer- rra.- Faustino Martinez Fredes.- Jose Salinas Claveria.- Maria Otto Borr- el.- y Vicenta Fantova Chaverri, les notifico mediante lectura integra la sentencia recaida firmando conmigo los que manifiestan saber hacerlo. Doy fé. José Salinas- Ignacio Mancho.- Faustino Martinez.- Maria Otto.- hay otra firma ilegible.- Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Huesca extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a de _____ de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº
[Signature]



[Signature]

DILIGENCIA.- En la Plaza de Huesca a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos,
En cumplimiento de la providencia de fecha de hoy dictada en los expedientes de responsabilidades Politicas nº 4157, seguido contra, JOSE SALINAS LLEVARIA, y 4158 seguido a MARIA OTTO BORRUEL, esriendo yo el Secertario la presente diligencia para hacer cosntar que con este fecha se extrae del presente procedimiento testimonio de particulares referentes a los citados expedientados, cuyos testimonios se unirá a continuación de la orden de proceder de aquéellos, Doy fé.

[Signature]

27 Abril 79

(1)

383

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

55 4

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



~~Handwritten signature, heavily scribbled out with diagonal lines.~~

Mananda

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

Asín

Fuente

Por providencia dictada en el día de hoy se acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado Faustino Martínez Freddel para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez diligenciadas.

NÚMERO 26 de Marzo de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV. *[Signature]*

[Signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE

El Grado

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes PERTENECIENTES al expedientado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorando GLOBALMENTE cada uno de estos grupos.
- 2ª- Las cuatro solicitudes de informes que adjunto acompaño las trasladará a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiterará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento, penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntando al efecto a los parientes éste o a las personas que pueden estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a los que tenga la obligación de mantener consignando el número y nombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.

[Signature]

videncia. — Por recibida la anterior
cumplase y suaveradas que
sean las diligencias ordenadas
devenirse, según se ordena.

Lo manda y firma el Sr. Juec
municipal de El Grado a trein
ta y uno de marzo de mil nove
cientos cuarenta y dos.

El Juec
Jose Baldellou

D. J. O.



Diligencia — En la misma fecha
se cumplimenta la anterior
certifico

[Signature]

Diligencia de designación
y tasación de bienes

En el grado a

cuatro de abril de mil novecientos cuaren-
ta y seis, ante el tr. juer municipal cons-
tituido en audiencia pública, existido
del habilitado secretario, comparecen los
vecinos designados J. Merino Valdovinos Re-
quera, mayor de edad, labrador, viudo,
domiciliado en calle Mayor; Esteban ba-
cumbra Cerculluela, mayor de edad, viudo
labrador y domiciliado en calle Mayor y
Segundo Valdovinos Labrid, mayor de
edad, soltero, domiciliado en la calle de
Santa Cruz, a quienes dando cuenta
de la anterior en debida forma y ba-
jo juramento que prestan, bien preve-
nidos, manifiestan:

Que según les consta de ciencia pro-
pia, el expedientado Justino Martínez
Frodes a que la anterior se contrae, an-
tes del movimiento, ni tampoco con
posterioridad poseía bienes conocidos
ni manifiestos de ninguna clase y sin
que nada les conste en contrario.

Con lo cual, el Sr. juez de por
terminada esta diligencia que leida
es ratificada y firmada con el Sr. juez
de que certifico.

El juez
Maldonado



Los declarantes
Esteban Sarrautza

Juan Manuel Valdovinos
Segundo Valdovinos

El Secretario




14 /

Le cupo el honor de
informar a la superior
autoridad de V. por lo que
se refiere a los bienes que
posee el vecino de esa lo-
calidad Faustino Martínez
Frades. Resulta: Que de los
datos adquiridos en esa
localidad, ni antes, ni
después del glorioso movi-
miento Nacional, no se
le reconocen bienes de nin-
guna clase, por lo que
resulta completamente
insolvente.

Dios guarde a V. muchos años.
Naval 8 de abril de 1942.
El Comandante del Puerto.
José Beltrán
Juncos

Señor juez municipal de

El Grado.

Alcaldía Nacional
de
El Grado

Consecuente al comunicado remitido con fecha 31 de Marzo último sobre información de bienes del expedientado Faustino Martínez Fredes, tengo el honor de manifestar a su Autoridad que con vista de los datos obrantes en esta Alcaldía y de los que me han sido facilitados, el citado Faustino Martínez Fredes, no figura tributando como dueño por ningún concepto, ni posee bienes rústicos, urbanos, pecuarios ni industriales de ninguna clase, ni se le reconocen bienes de ninguna clase ni manifiestos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

El Grado a 2 de Abril de 1942



El Alcalde
José María Sureda

Sr. Jefe municipal de

El Grado

Consecuente a lo ordenado en la precedente carta-orden con referencia al expediente Fortunio Martinier Fredes, tengo el honor de emitir a V.S. el siguiente Informe:

El estado Fortunio Martinier Fredes falleció en la carcel del Puerto Santa Maria, no habiendo dejado hijo ninguno, ni bienes de ninguna clase.

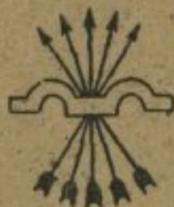
Dios guarde a V.S. muchos años

El grado 10 abril 1942

El Jefe

José Nabollon





57 10

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
DE HUESCA

DELEGACION
DE

Ref. Exp. núm.

INFORMACION

Reg. Sal. núm.

Dpt^o. INFORMACION.

1894

En contestación a su atento comunicado de fecha 26 de Marzo ppdo., por el que interesa informes al Jefe Local de El Grado acerca de los bienes que posee FAUSTINO MARTINEZ FREDES, tengo el honor de comunicarle, según antecedentes que obran en esta Delegación Provincial, que el informado no posee bienes de ninguna clase.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 8 de Abril de 1.942.-

EL DELEGADO PROVINCIAL ACTUAL,

Firmado: Luis Garces.-



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. E. T. - Mod. 3

H U E S C A .

El Grado

En Huesca a 22 de Abril de 1942.

Se ordena de P. S. quodan unidas los
presentes diligencias a los autos
de su respectiva. — Doy fe. —

Juan Antonio



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

A U T O

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Faustino Martínez Fredes, vecino de El Grado, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, de los más destacados de izquierdas desde el advenimiento de la República, fué consejero y asesor de los componentes del frente pópular; iniciado el Movimiento, y una vez su pueblo en poder de los marxistas, fué nombrado juez calificador de marxistas, actuando algún tiempo en este cargo; en una herrería de su propiedad fundió el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas; trasladaba a su casa trozos de imágenes que quemaba, diciendo que los Santos no decían nada; en la casa de Conrado Español se apoderó de unas cabras, de un corral, y de la leña que en él había; es sujeto peligroso y desafecto a la Causa Nacional. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

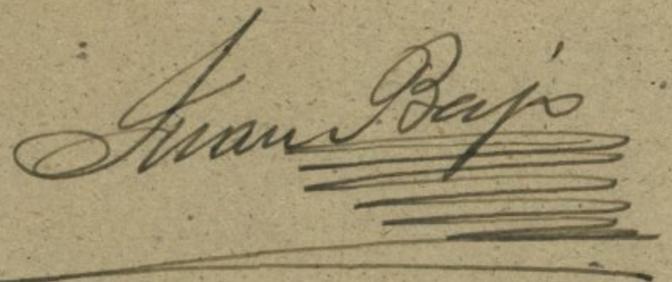
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Faustino Martínez Fredes.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

D I L I G E N C I A . - En el mismo día, y con atenta comunicación
se remite copia del auto anterior al Ilmo Sr. Fiscal e la Audiencia
Provincial, para que le sirva de notificación en forma, doy fe.

Pajo



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a 20 de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Faustino Martínez Prados, vecino de El Grado, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a F.F.I. y de las JONS, de los más destacados de izquierdas desde el advenimiento de la República, fué consejero y asesor de los componentes del frente popular; iniciado el movimiento, y una vez en poder de los marxistas, fué nombrado juez calificador de marxistas, no habiendo ningún tiempo en este cargo; en una herrería de su propiedad fundió el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas; trasladada a su casa trozos de imágenes que quemaba, diciendo que los santos no decían nada; en la casa de Conrado Español se apoderó de unas cabras, de un corral, y de la leña que en él había; es sujeto peligroso y desafecto a la Causa Nacional. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procéde acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Faustino Martínez Prados.

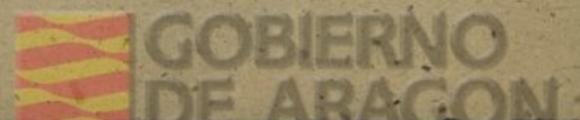
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoió y firma el Sr. D. Francisco Marco Ronón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandadó y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a
vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro** **diece de Abril** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Faustino Martínez Predes, vecino de El Grado,** apareciendo del mismo **que el expedientado, que no pertenece a PBT y de las JONS, de los más destacados de izquierdas desde el advenimiento de la República, fué consejero y asesor de los componentes del frente popular; iniciado el movimiento, y una vez su pueblo en poder de los marxistas, fué nombrado juez calificador de marxistas, actuando algún tiempo en este cargo; en una herrería de su propiedad fundió el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas; trasladada a su casa trozos de imágenes que quemaba, diciendo que los santos no decían nada; en la casa de Conrado Español se apoderó de unas cabras, de un corral, y de la leña que en él había; es sujeto peligroso y desafecto a la Causa Nacional. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes **de clase alguna.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedo acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Faustino Martínez Predes.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmó con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de a
de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Faustino Martínez Predes, vecino de El Grado, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a PBT y de las JONS, de los más destacados de izquierdas desde el advenimiento de la República, fué consejero y asesor de los componentes del frente popular; iniciado el movimiento, y una vez su pueblo en poder de los marxistas, fué nombrado juez calificador de marxistas, actuando algún tiempo en este cargo; en una herrería de su propiedad funcionó el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas; trasladaba a su casa trozos de imágenes que quemaba, diciendo que los santos no decían nada; en la casa de Conrado Español se apoderó de unas cabras, de un corral, y de la leña que en él había; es sujeto peligroso y desafecto a la Causa Nacional. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párrócó y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Faustino Martínez Predes.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expidó el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Faustino Martinez Fredes, vecino de El Grado, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, de los más destacados de izquierdas desde el advenimiento de la República, fué consejero y asesor de los componentes del frente popular; iniciado el Movimiento, y una vez su pueblo en poder de los marxistas, fué nombrado juez calificador de marxistas, actuando algún tiempo en este cargo; en una herrería de su propiedad fundió el órgano de la Iglesia para hacer balines y metralla para matar a los fascistas; trasladada a su casa trozos de imágenes que quemaba, diciendo que los Santos no decían nada; en la casa de Conrado Español se apoderó de unas cabras, de un corral, y de la leña que en él había; es sujeto peligroso y desafecto a la Causa Nacional. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Faustino Martinez Fredes.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de de mil novecientos cuarenta y a

v.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por este Juzga-
do, con fecha 12 de 11 cte
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 78 del Juzga-
do y 3752 de la Audiencia, segui-
do contra Faustino Martinez Fredes

vecino de El Grado y por
el que se acuerda y decreta el so-
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 18 ABR. 1944 de 194

[Handwritten signature]
[Circular stamp: FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL - HUESCA]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro